

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 388-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

CAUSA No. 388-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, 22 de agosto de 2012.- A las 16h20 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que *"Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán *"Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver"*. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Desde el artículo 98 al 106 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, se establece el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales. Establecida la jurisdicción y competencia de este Tribunal, se procede a la revisión del expediente, se expresa que la presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde

conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente, se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día viernes 13 de mayo de 2011, a las 14h10 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 388-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Original del Parte Elevado al Señor Jefe del Comando Sectorial Quinindé No. 2, de 8 de mayo de 2011, suscrito por el señor Granda Merchán Edison, Sgos de Policía UPC LAS GOLONDRINAS, por medio del cual adjunta una copia de la Boleta Informativa que fue entregada a un ciudadano que presuntamente infringió la Ley seca, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-4331-2011-TCE (fs. 2); c) Copia certificada del Memorando No. 003-ML-TCE de 29 de mayo de 2012, suscrito por el doctor Manuel López Ortiz, quien en cumplimiento de la disposición del señor abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE cuarenta y tres (43) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 6); d) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 7 a 7 vlt) e) Oficio No. 383-2012-TCE-SG-JU de 2 de julio 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 388-2011-TCE. (fs.8); f) Providencia de 1 de agosto de 2012 a las 09h50 dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 11); g) Copia certificada del Registro de Datos correspondiente al señor Edison Miguel Duarte Encarnación, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2509-DIC-AI. (fs. 12 y 13); h) Auto de admisión a trámite dictado el día 13 de agosto de 2012, a las 10h50. (fs. 14 y vlt); i) Razón de la citación de fecha martes 14 de agosto de 2012 a las 13H24, realizada al señor Edison Miguel Duarte Encarnación, mediante boleta entregada en forma personal a la señora Carmen Ofelia Armijo Valdés, tía política del presunto infractor (fs. 16). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 22 de agosto de 2012, a las 09h09, en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Esmeraldas, compareció el abogado José Sandino Lara Campaign, portador de la cédula de ciudadanía No. 0801472291, representante de la Defensoría Pública. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"*; *"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad*

competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendá o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e intermediación, se colige que: a) A la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Edison Miguel Duarte Encarnación, es asistido por un representante de la Defensoría Pública de la provincia de Esmeraldas, el abogado José Sandino Lara Campain; b) El señor Granda Merchán Edison Rene, Sargento Segundo de Policía, compareció a la audiencia y bajo juramento se ratifica en el contenido del parte; c) El abogado José Sandino Lara Campain, Defensor Público de Esmeraldas, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento manifestó que, de la lectura del parte elevado por el señor Sargento Segundo de Policía Granda Merchán Edison, se puede colegir que efectivamente procedió a la entrega de citación, en el lugar y la fecha indicada en el parte informativo elevado al señor Jefe Sectorial de Quinindé, pero que su defendido no se encontraba ingiriendo licor, él se acercó a unos amigos que estaban reunidos, y en ese instante llegó la policía y fue al único que le citaron, que no les citaron a las otras personas que sí se encontraban ingiriendo licor. Rechaza el parte porque es ajeno a la realidad, el señor Policía debía ser más explícito en su parte, porque en él se indica de forma pluralizada a las personas por ingerir bebidas alcohólicas, no dice si se observó o vio que su defendido hubiera ingerido bebidas alcohólicas o las portaba. Pide se escuche la versión del señor Policía y se reserva su palabra para una segunda intervención. La señora Juez se dirige al presunto Infractor y le pregunta qué ocurrió; d) Intervino el presunto Infractor e indica que se encontraba con unas tres personas, ellas estaban tomando, él no. La señora Juez pregunta ¿dónde se encontraba? Contesta el presunto Infractor, que en la vía pública, por las Golondrinas, llegó la policía y los demás estaban tomando, insiste que él no. Que solo a él lo detuvieron. La señora Juez pregunta ¿cómo lo detuvieron? Contesta el presunto Infractor que lo llevaron al Destacamento, que lo tuvieron media hora allí, y que le pidieron su cédula para llenar esa boleta, que lo llevaron a un calabozo. La señora Juez pregunta ¿si le hicieron alguna prueba? Contesta el presunto Infractor que no le hicieron prueba. Le pregunta la señora Juez ¿si le encontraron con alguna botella? Contesta el presunto Infractor que no, que eran sus amigos los que estaban bebiendo; e) El señor Sargento Segundo de Policía, en su segunda intervención se ratifica en el parte, señalando que en la boleta de citación no se dice que es necesario el realizar una prueba de alcoholemia, que no tiene el ánimo de hacer daño a nadie, que no se lo detuvo, lo que pasó fue que se lo llevó a la prevención, pero para darle la boleta, no tiene por qué falsear el parte, que es todo lo que puede decir; f) En la última intervención el Defensor Público insistió en que el

señor Policía se limita a ratificar el parte, no señala el señor Policía que le observó a su defendido que estaba tomando o con alguna evidencia, que no existe prueba de alcoholemia, y que es necesario remitirse a las pruebas que tienen a la mano, las pruebas deben ser precisas, unívocas concordantes, solicita a la señora Juez como garantista del debido proceso que revisando el proceso y las pruebas aportadas dentro del mismo sabrá colegir el determinar si ocurrió o no la infracción, para que dicte una sentencia favorable a su defendido o en contra g) No se observa que en la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Edison Miguel Duarte Encarnación haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Edison Miguel Duarte Encarnación.
2. Una vez ejecutoriada la sentencia, es caso cerrado y se dispone el archivo de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia.
4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.
5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F)

Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Esmeraldas, 22 de Agosto de 2012.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

